



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## RESOLUCIÓN 006/SE/08-03-2024

**POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

## G L O S A R I O

### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**OPLE's:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### 2. Normatividad.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEG:** Constitución Política del Estado de Guerrero.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**Lineamientos de Coaliciones:** Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**Lineamientos de Registro de Candidaturas:** Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**RE:** Reglamento de Elecciones del INE.

### 3. Otros términos.

**Calendario Electoral:** Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

**Coalición Total:** Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**PP:** Partido Político.

### ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 070/SO/31-08-2023 por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de Coaliciones.
2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral<sup>1</sup>.
  4. El 02 de enero de 2024, los CC. Alberto Catalán Bastida, Eloy Salmerón Díaz y Alejandro Bravo Abarca, en sus calidades de Presidentes de los órganos directivos del PRD, PAN y PRI, respectivamente, en Guerrero; así como los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez y Silvio Rodríguez García, Representantes del PRD, PRI y PAN, respectivamente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero, presentaron de manera conjunta, la solicitud de registro de convenio de Coalición Total para la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría, para el PEO 2023-2024.
  5. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 003/SE/12-01-2024, respecto a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por el PAN, PRI y PRD para el PEO 2023-2024.
  6. El 12 de enero de 2024, el Consejo General modificó<sup>2</sup> los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.
- En dicho documento, se establecieron como fechas límites, para la presentación de las solicitudes de Convenios de Coalición para la elección de Diputaciones Locales sería a más tardar el 02 de enero de 2024; para su aprobación a más tardar el 12 de enero y, para su modificación, a más tardar el 28 de febrero de la presente anualidad.
7. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 048/SE/28-02-2024, relativo al registro de las Plataformas Electorales presentadas por la Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales, y por la Coalición Parcial para la Elección de Ayuntamientos, conformadas por el PAN, PRI y PRD, para el PEO 2023-2024.
  8. El 28 de febrero de 2024, los CC. Luis Ángel Reyes Acevedo, Alejandro Bravo Abarca y Alberto Catalán Bastida, en sus calidades de autorizado por la Comisión Permanente

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.

<sup>2</sup> Mediante Acuerdo 002/SE/12-01-2024 por el que, en cumplimiento al Punto Cuarto del Diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estatad del PAN, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, presentaron un escrito por el que solicitan a esta autoridad electoral, el registro de la modificación del Convenio de Coalición Total presentado el 02 de junio de 2024, precisamente a las Cláusulas Segunda y Vigésima Segunda de dicho documento, adjuntando la documentación que consideraron pertinente, la cual, fue remitida a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, realicen el análisis, revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

9. El 29 de febrero de 2024, y en términos del Calendario Electoral, dio inicio el periodo para que los PP y Coaliciones registren sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales ante sus respectivos Consejos Distritales y, de manera supletoria, ante el Consejo General, teniendo como fecha límite el 14 de marzo de 2024.

10. El 01 de marzo de 2024, mediante oficio número 0724/2024, la Secretaría Ejecutiva requirió vía correo electrónico, a los partidos PAN, PRI y PRD, la documentación correspondiente a efecto de acreditar la facultad delegada por los órganos partidistas estatutarios para modificar el Convenio de Coalición Total, concediéndoles un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su notificación, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición de referencia.

11. El 03 de marzo de 2024, las representaciones de los partidos PAN, PRI y PRD dieron contestación al requerimiento formulado, dentro del plazo legal concedido; al respecto, en sus respectivos escritos de contestación manifestaron lo que a su derecho conviniera.

Una vez culminados los trabajos de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de la DEPPP, se turnaron los resultados a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a la consideración del Consejo General y determine lo correspondiente.

Por ello, conforme a los antecedentes señalados y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **CPEUM.**

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la CPEUM, establece que los PP son entidades de interés públicos y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; al respecto, en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**II.** Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE's en los términos de las Constituciones Locales.

**III.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Gubernaturas, de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **LGPP.**

**IV.** Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los PP, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEU, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los PP, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

**V.** Que el artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de la LGPP, dispone entre otras cuestiones, que los PP nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a las Legislaturas Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos; que los PP que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

celebrar y registrar el convenio correspondiente; que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más PP; y, que los PP no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PP coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y que los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en Ley.

Que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los PP coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto; y, que las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

**VI.** Que el artículo 88 de la LGPP, dispone las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, al tenor siguiente:

***“Artículo 88....***

*1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

*2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.*

*3... En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.*

*...*

*5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.*

*6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”*

**VII.** Que el artículo 90 de la LGPP, en concordancia con el artículo 159 de la LIPEEG, dispone que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada PP conservará su propia representación en los Consejos Distritales del IEPC Guerrero y ante las mesas directivas de casilla.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Adicional a lo anterior, estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los PP coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo PP. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada PP coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

**VIII.** Que el artículo 92 de la LGPP, en sus diversos numerales establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del INE o del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del INE o del OPLE, según la elección que lo motive.

Que la Presidencia del Consejo General del INE o del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio y, una vez registrado el convenio de coalición, el INE o el OPLE, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

### **RE.**

**IX.** Que el artículo 275 numeral 2 del RE, en correlación con el 157 de la LIPEEG señala que las modalidades de coalición son:

- a. Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b. Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y,
- c. Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

**X.** Que el artículo 276 del RE dispone que, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPLE y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XI.** Que el artículo 277 del RE dispone que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado por el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local según la elección que lo motive.

**XII.** Que el artículo 279 del RE establece las reglas para la modificación del convenio de coalición, a partir del contenido siguiente:

*“Artículo 279.*

*1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*

*2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*

*3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

*4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”*

### **CPEG.**

**XIII.** Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la CPEG, se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CEPEG y en la LIPEEG; los PP de carácter estatal, y que los PP tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros PP.

**XIV.** Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XV.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero.

Que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XVI.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XVII.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y de los PP.

### **LIPEEG.**

**XVIII.** Que el artículo 112, fracciones II y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los PP podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los PP.

**XIX.** Que en términos de los párrafos segundo y sexto del artículo 151 de la LIPEEG, se estipula que los PP, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; y que, los PP nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

**XX.** Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los PP, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular a la o el mismo candidato en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la LGPP.

**XXI.** Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los PP, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Ayuntamientos.

Que por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más PP con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los PP no podrán



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún PP, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

**XXII.** Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que los PP no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, que no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición y una vez concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que hayan postulado candidaturas.

Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PP coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; asimismo, los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contará para cada PP que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en la LIPEEG; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los PP coaligados, serán considerados válidos para la candidatura postulada y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los PP que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los PP de más alta votación; de igual forma, dispone que ningún PP podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

**XXIII.** Que el artículo 161 de la LIPEEG, precisa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, y que durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General del Instituto el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva.

No obstante lo anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, por el que estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la CPEUM como los razonamientos contenidos en la sentencia dictada por la



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, y modificó los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones, lo que se hizo extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos, estableciendo que el plazo para el registro de convenios de coalición, serán **desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta la fecha de inicio del periodo de las precampañas** de la elección de que se trate.

Conforme a lo anterior, el Consejo General aprobó los Lineamientos en los que estableció que el plazo para presentar solicitudes de registro de convenio de coalición para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, fue del 08 de septiembre de 2023 al 02 de enero del 2024 para Diputaciones Locales, y del 08 de septiembre de 2023 al 16 de enero del 2024 para Ayuntamientos.

**XXIV.** Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más PP, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en la LIPEEG, así como de la LGPP, y en el supuesto de que un PP decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que **registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG**, y que, aprobado el registro del convenio de coalición, el IEPC Guerrero dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**XXV.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XXVI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXVII.** Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los PP; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

**XXVIII.** Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas el IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, aprobó el Calendario Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los PP para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro coalición para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

### **Lineamientos para el Registro de Coaliciones.**

**XXIX.** Que retomando lo dispuesto por la LIPEEG, en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, se estipuló que los PP podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, en sus diferentes modalidades, estableciendo que los tipos de coaliciones podrán ser: *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*

**XXX.** Que en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, se precisó que, para efectos de cumplir el porcentaje que se establece respecto de las coaliciones totales, los números de distritos para dicha coalición en que podrán postular candidaturas, será conforme a la información siguiente:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección
	Diputaciones MR
Total	28



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XXXI.** Que en términos del artículo 26 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, conforme a lo siguiente:

Elección	Fecha límite para modificar el convenio
Diputaciones M.R.	28 de febrero de 2024

**XXXII.** Que los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones disponen que, la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos, y que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión \*.docx.; y que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, ni contravenir lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG.

**XXXIII.** Al respecto, como ha quedado señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el 02 de enero de 2024, los CC. Alberto Catalán Bastida, Eloy Salmerón Díaz y Alejandro Bravo Abarca, en sus calidades de Presidentes de los órganos directivos del PRD, PAN y PRI, respectivamente, en Guerrero; así como los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez y Silvio Rodríguez García, representantes de PRD, PRI y PAN, respectivamente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero, presentaron de manera conjunta, la solicitud de registro de convenio de Coalición Total para la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría, para el PEO 2023-2024; por lo que, dichos partidos presentaron en tiempo su solicitud de registro de Convenio.

**XXXIV.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones dispone que, para la aprobación de las solicitudes de registro de convenios de coalición para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, el Consejo General contará con el plazo del **03 al 12 de enero de 2024.**

**XXXV.** En consecuencia, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 003/SE/12-01-2024, respecto a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Mayoría Relativa, presentada por el PAN, PRI y PRD para el PEO 2023-2024, mismo que dispone en las Cláusulas Segunda y Vigésima Segunda, lo siguiente:

### CLÁUSULAS

**SEGUNDA.-** Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, convienen en participar en la elección ordinaria de **diputados locales de mayoría relativa** del Estado Libre y Soberano de Guerrero a celebrarse el dos de junio de 2024, postulando candidatos en **Coalición para diputados de mayoría relativa**, en términos del artículo 153, 157 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas en Coalición, así como el grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, en los distritos, que a continuación se describen en el **ANEXO UNO**.

### ANEXO UNO

DTO. LOCAL	CABECERA	PRI	PRD	PAN
1	Chilpancingo			✓
2	Chilpancingo	✓		
3	Acapulco	✓		
4	Acapulco		✓	
5	Acapulco	✓		
6	Acapulco			✓
7	Acapulco	✓		
8	Acapulco		✓	
9	Acapulco	✓		
10	Tecpan de Galeana		✓	
11	Zihuatanejo		✓	
12	Zihuatanejo		✓	
13	San Marcos		✓	
14	Ayutla de los Libres		✓	
15	Florencio Villarreal			✓
16	Ometepec	✓		
17	Coyuca de Catalán		✓	
18	Pungarabato	✓		

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DTO. LOCAL	CABECERA	PRI	PRD	PAN
19	Eduardo Neri	✓		
20	Teloloapan		✓	
21	Taxco	✓		
22	Iguala de la Independencia		✓	
23	Huitzuco de los Figueroa			✓
24	Tixtla		✓	
25	Chilapa	✓		
26	Olinalá	✓		
27	Tlapa de Comonfort	✓		
28	San Luis Acatlán		✓	

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas de **diputados locales de mayoría relativa**; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, lo anterior con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección en cada Distrito electoral materia del presente convenio, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en consecuencia la aportación que cada Partido Político realizará será en los términos siguientes:

DTO.	CABECERA DISTRITAL	ORIGEN PARTIDARIO	GÉNERO		PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO QUE APORTARA A LA CAMPAÑA		
			M	H			
1	CHILPANCINGO				30%	30%	30%
2	CHILPANCINGO				30%	30%	30%
3	ACAPULCO				30%	30%	30%
4	ACAPULCO				30%	30%	30%
5	ACAPULCO				30%	30%	30%
6	ACAPULCO				30%	30%	30%
7	ACAPULCO				30%	30%	30%
8	ACAPULCO				30%	30%	30%

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DTO.	CABECERA DISTRITAL	ORIGEN PARTIDARIO	GÉNERO		PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO QUE APORTARA A LA CAMPAÑA		
			M	H			
9	ACAPULCO				30%	30%	30%
10	TECPAN DE GALEANA				30%	30%	30%
11	PETATLÁN				30%	30%	30%
12	ZIHUATANEJO				30%	30%	30%
13	SAN MARCOS				30%	30%	30%
14	AYUTLA DE LOS LIBRES				30%	30%	30%
15	CRUZ GRANDE				30%	30%	30%
16	OMETEPEC				30%	30%	30%
17	COYUCA				30%	30%	30%
18	CD. ALTAMIRANO				30%	30%	30%
19	ZUMPANGO DEL RÍO				30%	30%	30%
20	TEOLOAPAN				30%	30%	30%
21	TAXCO				30%	30%	30%
22	IGUALA				30%	30%	30%
23	CIUDAD DE HUITZUCO				30%	30%	30%
24	TIXTLA				30%	30%	30%
25	CHILAPA				30%	30%	30%
26	OLINALÁ				30%	30%	30%
27	TLAPA				30%	30%	30%
28	SAN LUIS ACATLÁN				30%	30%	30%

*Las aportaciones antes mencionadas podrán ser modificadas por acuerdo común y atendiendo a las necesidades propias de la campaña de la Coalición.*

### SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL

**XXXVI.** Que el artículo 279 del RE establece las reglas para la modificación del convenio de coalición, a partir del contenido siguiente:

*“Artículo 279.*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”

**XXXVII.** Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más PP, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en la LIPEEG, así como de la LGPP, y en el supuesto que un PP decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que **registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG**, y que, aprobado el registro del convenio de coalición, el IEPC Guerrero dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**XXXVIII.** Que en términos del artículo 26 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, conforme a lo siguiente:

Elección	Fecha límite para modificar el convenio
Diputaciones M.R.	28 de febrero de 2024

**XXXIX.** Que los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones disponen que, la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos, y que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión \*.docx.; y que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, ni contravenir lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XL.** Que el 28 de febrero de 2024, los CC. Luis Ángel Reyes Acevedo, Alejandro Bravo Abarca y Alberto Catalán Bastida, en sus calidades de Autorizado por la Comisión Permanente Estatal del PAN, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, presentaron un escrito por el que solicitan a esta autoridad electoral, el registro de la modificación del Convenio de Coalición Total presentado el 02 de junio de 2024, adjuntando la documentación que consideraron pertinente, la cual, fue remitida a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, realicen el análisis, revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

Al respecto, su solicitud consiste en modificar las Cláusulas Segunda, correspondiente a los distritos en los que acordaron ir en Coalición Total, y la Vigésima Segunda del Convenio de Coalición Total.

Para quedar como sigue:

### ***Modificación a la Cláusula Segunda***

#### **Anexo 1**

PAN	PRI	PRD
23 HUITZUCO	18 ALTAMIRANO	8 ACAPULCO
19 ZUMPANGO	7 ACAPULCO	11 PETATLÁN
1 CHILPANCINGO	9 ACAPULCO	10 TECPAN
6 ACAPULCO	2 CHILPANCINGO	12 ZIHUATANEJO
15 CRUZ GRANDE	27 TLAPA	28 SAN LUIS ACATLÁN
5 ACAPULCO	16 OMETEPEC	22 IGUALA
	21 TAXCO	17 COYUCA DE C.
	20 TELOLOAPAN	14 AYUTLA
	13 SAN MARCOS	26 OLINALÁ
	4 ACAPULCO	25 CHILAPA
	3 ACAPULCO	
	24 TIXTLA	
<b>6</b> DISTRITOS ELECTORALES	<b>12</b> DISTRITOS ELECTORALES	<b>10</b> DISTRITOS ELECTORALES



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### Modificación a la Cláusula Vigésima Segunda

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - *En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas de Diputados Locales de mayoría relativa; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, lo anterior con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección en cada Distrito electoral materia del presente convenio, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en consecuencia, la aportación que cada Partido Político realizará será en los términos siguientes:*

*La aportación del partido Político que encabece la postulación en un distrito podrá ser, hasta un 80% (ochenta por ciento) del financiamiento de gastos de campaña.*

*Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.*

*Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.*

*Las aportaciones antes mencionadas podrán ser modificadas por acuerdo común y atendiendo a las necesidades propias de la campaña de la Coalición.*

**XLI.** Por lo anterior, se advierte que el motivo de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Total va encaminado en dos Cláusulas del documento, por lo que, dichas constancias fueron turnadas a la DEPPP para su análisis, revisión y verificación del cumplimiento de requisitos legales.

### VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

**XLII.** En términos de lo dispuesto por el artículo 162 párrafo segundo de la LIPEEG; 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de Coaliciones, la DEPPP verificó que la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, estuviera acompañada de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los referidos Lineamientos.

### Observaciones

**XLIII.** Derivado de lo anterior, una vez que la DEPPP realizó el análisis y la verificación de los requisitos legales por parte de los partidos políticos coaligados, obteniendo los resultados siguientes:

**a. Partido Acción Nacional.** De la documentación presentada se advirtió que el Órgano Estatutario facultado del PAN, que es la Comisión Permanente Estatal, ratificó la aprobación de la modificación del Convenio de Coalición: sin embargo, el artículo 40 inciso c) del Reglamento de los Órganos Municipales, refiere que tal determinación del órgano colegiado estatal deberá ser aprobada por el Órgano Nacional.

Aunando a lo anterior, exhibe la documentación referente a las Providencias SG/136/2024, emitidas por el Presidente del CEN, en las que facultó a las personas que podrán efectuar y registrar y cualquier cambio al Convenio referido.

**b. Partido Revolucionario Institucional.** De la lectura a la solicitud presentada, señala que los documentos que acreditan las determinaciones por la instancia partidista, ya obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Órgano Electoral.

En ese sentido, de la documentación que resguarda la referida Dirección Ejecutiva, se advierte un Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, mediante el cual, en el punto **Primero** se dispone:

“El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional **autoriza** al Comité Directivo de Entidad Federativa en Guerrero a constituir **acordar, suscribir, presentar** y en su caso, **modificar convenio de coalición** o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y La Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”

#### **Énfasis y subrayado propio**

En dicho Acuerdo, se autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en Guerrero la facultad para constituir, acordar, suscribir, presentar y, **en su caso, modificar el convenio de coalición correspondiente.**

Asimismo, del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de Guerrero, como punto del orden del día, marcado con el número 6, relativo a: “6. AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE LAS PLATICAS CORRESPONDIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LAS ALIANZAS CON LOS PARTIDOS AFINES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONVENIO QUE CELEBRE CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS AFINES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA LA COALICIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024”, se advierte lo siguiente:

“EN EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, **AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA**



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**QUE REALICE LAS PLATICAS CORRESPONDIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LAS ALIANZAS CON LOS PARTIDOS AFINES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; ASÍ COMO LA **APROBACIÓN DEL CONVENIO** QUE CELEBRE CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS AFINES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA LA COLACIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; PUNTO QUE FUE **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS**, (...)**

*Como se advierte, el Consejo Político atendió de manera parcial, la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, pues de la lectura al contenido del acta, el Consejo Político Estatal, aprobó por mayoría de votos, la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, para realizar las pláticas correspondientes a la celebración de las alianzas y la aprobación del Convenio que celebre; sin embargo, no se advirtió expresamente que el Consejo Político Estatal autorizara al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, para modificar el convenio aprobado.*

*c. **Partido de la Revolución Democrática.** De la documentación presentada por el PRD, se advierte el Acta 02 SESIÓN/EXT/01-01-2024, emitida el 01 de enero de 2024, con motivo de la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; sin embargo, en el punto CUARTO de dicho documento, se desprende que se facultó a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición electoral y, en su caso, subsanen los requerimientos que se formulen; sin que se advierta que le fue delegada la facultad para modificar el convenio.*

### **Requerimientos.**

**XLIV.** Conforme a lo expuesto, se advirtió que en un primer momento, los partidos políticos no exhibieron la documentación que acreditara las facultades expresas por los órganos partidistas estatutarios; ello en razón de que, como lo ha sostenido el TEPJF<sup>3</sup>, para la validez del registro y modificación de una coalición, se requiere que los institutos políticos coaligados acrediten su aprobación por el órgano de dirección nacional que establezcan sus respectivos estatutos, para registrar una coalición o, en su caso, modificar el convenio ya registrado, sin distinguir entre elecciones federales o locales.

De este modo, se concluye que, para el registro de modificación de la coalición para contender en elecciones locales, también debe acreditarse la aprobación de su celebración por el órgano de dirección nacional de los partidos coaligados. Tal exigencia, se justifica

---

<sup>3</sup> Tesis LXXIII/2015 de rubro “COALICIÓN EN ELECCIONES LOCALES. PARA SU REGISTRO DEBE ACREDITARSE LA APROBACIÓN DE SU CELEBRACIÓN POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS”.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

porque al suscribir en sus términos un convenio de coalición, los institutos políticos exteriorizan legítimamente y, en definitiva, su voluntad de comprometerse a contender de manera conjunta en una elección conforme al convenio suscrito y las modificaciones que consideren pertinentes.

De esta forma, mediante oficio número 0724/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva requirió vía correo electrónico, a los PP mediante sus Representaciones ante el IEPC Guerrero, los requerimientos siguientes:

### **1. Al Partido de la Revolución Democrática (PRD).**

- *Documentación que acredite que el Órgano Estatutario facultó a la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero para modificar el Convenio de Coalición.*
- *O en su caso, la documentación que acredite la autorización al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero, para modificar el Convenio de Coalición.*
- *Convocatoria, publicación de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que delegó o autorizó tal facultad.*

### **2. Al Partido Acción Nacional.**

- *Documentación que acredite que la ratificación por la Comisión Permanente Nacional sobre las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN que autorizó las facultades para modificar el Convenio de Coalición.*
- *Convocatoria, publicación de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que ratificó las facultades y providencias.*

### **3. Al Partido Revolucionario Institucional.**

- *Documentación que acredite que el Órgano Estatutario delegó o autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Guerrero, para modificar el Convenio de Coalición.*
- *Convocatoria, publicación de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que delegó o autorizó tal facultad.*

### **4. A los partidos coaligados.**

- *Convenio de Coalición Total definitivo, con las modificaciones insertas en archivo digital y con extensión .docxs.*

Con base en lo expuesto, y conforme a lo previsto por los artículos 162 de la Ley Electoral Local y 24 de los Lineamientos aplicables antes mencionados, se les concedió un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su notificación, para que subsanaran las inconsistencias observadas por esta autoridad electoral, bajo el apercibimiento que, en caso



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de no hacerlo, se tendría por no presentada la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición de referencia.

### **Subsanación.**

**XLV.** En mérito de lo anterior, con fecha 03 de marzo de 2024, fueron recepcionados diversos correos electrónicos a la cuenta de Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, por parte de los partidos PAN, PRI y PRD, mediante el cual, remitieron sus oficios de contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, en los que manifestaron lo siguiente:

**a. PAN.** Se recepcionó un escrito signado por el C. Silvio Rodríguez García, en su carácter de Representante Propietario del PAN en Guerrero ante el Consejo General, quien manifestó:

*Que por medio del presente informo que con fecha 28 de febrero de 2024, el Pleno de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, aprobó por unanimidad de votos, Autorizar a la Secretaria General en funciones de Presidenta y/o Tesorero del Comité Directivo Estatal para que puedan registrar y efectuar cambios a los Convenios de Asociación Política Electoral con otros partidos políticos a excepción de MORENA, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

*Con fecha 28 de febrero de 2024, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en usos de sus facultades que conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.*

*En ese tenor, en razón del termino previsto en la legislación electoral local y el calendario aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que al no contarse con fecha cierta para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional para la Ratificación de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas como SG/136/2024, resulta conveniente y necesario informar que con la finalidad de llevar acabo en términos de la normatividad electoral citada, la ratificación de las Providencias que se pone a consideración, ya se hizo del conocimiento a la Comisión Permanente Nacional de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para su ratificación en su próxima sesión y una vez emitido el acuerdo se hará llegar al órgano electoral.*

**b. PRI.** Se recepcionó un escrito signado por el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de Representante Propietario del PRI en Guerrero ante el Consejo General, quien manifestó, medularmente lo siguiente:



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*En atención a lo anterior, debo señalar, que lo aprobado en la sesión del Consejo Político del PRI, no es limitativo, por el contrario, se ratifica lo establecido desde el Comité Ejecutivo Nacional, se ratifica lo que se autorizó desde el Comité Nacional, en consecuencia, el hecho de ratificar la autorización del Comité Ejecutivo Nacional, es en todos sus aspectos y sentidos, aunado a esto, no se puede considerar como un cumplimiento parcial, dado que, es una autorización que fue dada al Presidente del Comité Directivo Estatal, esto es, el permiso de realizar acciones, no es un mandato, por lo que no se puede considerar que se da cumplimiento parcial, por el contrario, se atendió lo determinado por el Comité Ejecutivo Nacional.*

*Por lo que en atención a lo anterior, le solicito de manera respetuosa analice y valore de nueva cuenta la documentación que se ha anexado y que cumple con los requisitos de Ley.*

**c. PRD.** Se recepcionó un escrito signado por el C. Fidelmar Flores Méndez, en su carácter de Representante Suplente del PRD en Guerrero ante el Consejo General, quien manifestó, medularmente lo siguiente:

*“...en atención y cumplimiento del oficio 0724/2024 mediante el cual notifica observaciones a la solicitud de registro de la modificación al Convenio de Coalición Total; al respecto me permito manifestar a usted lo siguiente:*

*En el oficio de mérito se hace el siguiente requerimiento:*

*1. Al Partido de la Revolución Democrática (PRD).*

- Documentación que acredite que el Órgano Estatutario facultó a la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero para modificar el Convenio de Coalición;*
- O en su caso, la documentación que acredite la autorización al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero, para modificar el Convenio de Coalición;*
- Convocatoria, publicación de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que delegó o autorizó tal facultad.*

*Por lo que, en atención y cumplimiento a lo solicitado, me permito adjuntar la documentación requerida.*

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- Convocatoria de fecha 27 de febrero de 2024, para la celebración de la Sesión Ordinaria para el día 28 de febrero de 2024 y Orden del Día, en el que establecieron como segundo punto: Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de Modificación al Convenio de Coalición para las Diputaciones Locales del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para su remisión a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.*

- *Cédula de notificación de fecha 28 de febrero de 2024, relativa al ACUERDO PRD-GRO-DEE-064/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 20232024, PARA SU REMISIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD” aprobado en sesión extraordinaria plenaria de esta misma fecha.*
- *Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Guerrero, en la que celebraron La Sesión Extraordinaria el 28 de febrero de 2024.*
- *Cédula de notificación del Acuerdo 89/PRD/DNE/2024, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, mediante el cual, se delega la facultad a la Presidencia y Secretaría General Nacionales y la Presidencia Estatal, para las modificaciones al Convenio de Coalición Total.*
- *Cédula de notificación de la Convocatoria y Orden del Día para la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, celebrada el 28 de febrero de 2024.*

#### **VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO.**

**XLVI.** En consecuencia, se remitieron las documentales anteriormente descritas a la DEPPP, quien una vez analizadas se advirtió lo siguiente:

**A. PAN.** De las manifestaciones vertidas por el Representante del PAN, refiere que, con fecha 28 de febrero de 2024, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en usos de sus facultades que conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, determinó mediante providencias ratificar la aprobación de la modificación del Convenio de Coalición por parte de la Comisión Permanente Estatal, pues dicha facultad se actualiza en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo; sin embargo, refiere que, en razón del termino previsto en la legislación electoral local y el calendario aprobado por el IEPC Guerrero, y al no contarse con fecha cierta para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del PAN para la Ratificación de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas como SG/136/2024, señala que la ratificación de las Providencias ya se hizo del conocimiento a la Comisión Permanente Nacional para su ratificación en su próxima sesión y una vez emitido el acuerdo se hará llegar al órgano electoral.

**Determinación.** *En aras de garantizar el correcto ejercicio a los derechos políticos electorales de las candidaturas que serán postuladas mediante la Coalición por parte del PAN y atendiendo a los principios de autoorganización y autodeterminación de dicho*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*instituto político, esta autoridad electoral se pronunciará sobre la validez de la determinación realizada por la Comisión Permanente Estatal y, sobre la Providencia del Presidente del CEN que ratifica dicha determinación, hasta en tanto, se notifique a esta autoridad electoral, la ratificación realizada por la Comisión Permanente Nacional del PAN, puesto que es la instancia partidista facultada para ejercer dicha atribución y, tener por ratificada la aprobación de modificar el Convenio de Coalición Total, **precisando que será a través de la persona que suscribió la solicitud de registro de modificación.***

*Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no comunicar dicha determinación antes del fenecimiento del plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, se tendrá por no presentada la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición Total y, por ende, las candidaturas postuladas por los partidos políticos en los distritos modificados serán canceladas sin otorgarle su registro.*

**B. PRI.** De lo argumentado por el representante del PRI, se desprende que, si bien es cierto que, mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2023, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, mediante punto **Primero** dispuso que:

*“... autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Guerrero a constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y La Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”*

Asimismo, en las fracciones IV y V, del apartado de Declaración Segunda del PRI, en el Convenio de Coalición Total se desprende que:

**SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

*IV. Con fundamento en los artículos 87 numerales 2 y 7; 88 numeral I; 89, Numeral 1, inciso a); 92, numeral 1 de la Ley General de los Partidos Políticos, 7,9, fracciones primera, tercera y cuarta; 89 fracciones primera y segunda, de los Estatutos; y demás relativos y aplicables del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional expidió el acuerdo mediante el cual autoriza al Comité Directivo de la entidad federativa Guerrero acordar, suscribir, presentar y **modificar** convenio de Coalición y/o Candidatura Común, con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral ordinario 2023-2024.*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Que con fecha 21 de diciembre del 2023, el Consejo Político Estatal, aprueba autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que suscriba, presente y **modifique** en su caso, en los tiempos legales correspondientes la solicitud de Convenio de Coalición, para participar en la Elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**Determinación.** Que de la documentación presentada se advierte que existe la delegación por parte de la instancia partidista facultada (CEN) en la que mediante Acuerdo de fecha 31 de diciembre de 2023, autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en la Entidad para modificar el Convenio de Coalición Total; no obstante que, aun cuando el Consejo Político Estatal, aprobó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, sin mencionar expresamente la facultad de **modificar el convenio respectivo**, esta autoridad electoral determina que ante tal omisión expresa de dicha instancia local, la autorización deviene de un órgano nacional, por lo que, en concordancia con lo señalado en la fracción V de las Declaraciones del PRI dentro del Convenio aprobado por este Consejo General, se estima que el Presidente del CDE del PRI en Guerrero, cuenta con la facultad para modificar el convenio en cita.

**PRD.** Por su parte, de la documentación presentada por el Representante Suplente del PRD ante el IEPC Guerrero, se advierte que, mediante acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, en Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2024, se advierte lo siguiente:

**SEGUNDO PUNTO. Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de Modificación al Convenio de Coalición para las Diputaciones Locales del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para su remisión a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD; Secretaria General Ivet Díaz:** se concede el uso de la voz al presidente de la dirección estatal ejecutiva- - - - -

**Presidente Alberto Catalán:** gracias secretaria, compañeros hoy es el último día para poder hacer modificaciones al Convenio de Coalición que suscribimos con el PRI y PAN, de los cuáles hay una propuesta de pasar dos distritos al pan, para que tenga en total 6 distritos, cambiar dos al PRI, y el PRD pasaría dos al PRI, para efecto de equilibrar los segmentos de los tres institutos políticos, por lo que quedaríamos de la siguiente manera:

(...)

En relación con los candidatos que ya elegimos, se estaría revisando el tema con los partidos políticos para efecto de tomar los acuerdos correspondientes, y dar parte a nuestros cuadros políticos para participar en la designación de candidaturas. La modificación no afecta nuestra participación electoral, sólo nos permite equilibrar la segmentación para efectos de cumplimiento de paridad, les reitero que es importante para nosotros lograr una coalición sólida con los tres partidos, para fortalecer nuestra capacidad electoral y llegar como una oposición fuerte a la jornada electoral, asimismo,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*llevaríamos una ruta similar a la alianza nacional, lo cual fortalece a nuestra candidata a la Presidencia de la República, en este sentido, me permito poner a consideración del pleno, se apruebe la Coalición Electoral para diputaciones locales, solicitando se emita el acuerdo correspondiente. -----*

**Secretaria General Ivet Díaz:** *Compañeros se somete a su consideración la propuesta de modificación al Convenio de Coalición Electoral Total en diputaciones locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, conforme a condiciones señaladas por el presidente y a los que se establecieron en las mesas políticas, por lo que solicito emitan su voto. -----*

**Acto seguido:** *Presidente, le informo que derivado de la votación se aprueba por unanimidad el ACUERDO PRD-GRO-DEE-064/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA SU REMISIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD. -----*

**PRIMERO.** *El Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución en el Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 23 numeral 1, inciso f); 85 numerales 2 y 5; 87 numerales 2, 7, 8 y 9 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 48 apartado A fracciones XXIV y XXV; 75; 76; 77; 78; 79 y 81 del Estatuto vigente; 2 y 28 del Reglamento de Direcciones del PRD; 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y; 112; 153; 155 y 157 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA SU REMISIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD adjunto como Anexo 1. -----*

**SEGUNDO.** *El Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, solicita a la Dirección Nacional Ejecutiva, que se delegue la facultad a este órgano colegiado, para subsanar, modificar o atender cualquier tipo de observaciones ordenadas por el Instituto Electoral Local, y concretar la coalición electoral propuesta. -----*

Asimismo, de la documentación presentada se advierte que mediante Acuerdo 89/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, dicha instancia partidista señaló lo siguiente:

*Además de lo anterior, en el punto SEGUNDO del instrumento jurídico referido en el párrafo anterior, la Dirección Estatal Ejecutiva solicita a esta Dirección Nacional Ejecutiva que, se delegue la facultad al órgano de dirección estatal para subsanar,*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*modificar o atender cualquier tipo de observaciones ordenadas por el Instituto Electoral Local, y concretar la coalición electoral propuesta.*

*Por lo que, en lo que respecta al artículo 279 del Reglamento de Elecciones, se establece lo relativo a las modificaciones al convenio de coalición en los términos siguientes:*

*"(. . .)*

*Artículo 279.*

*1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*

*2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*

*3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

*4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.*

*(. . .) "*

*En ese contexto, en términos del "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS". Aprobado el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se conoce en el punto resolutivo SEGUNDO lo siguiente: "Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos".*

*Lo cual cobra relevancia al observar nuestra normativa intrapartidaria, en lo particular la disposición contenida en el artículo 39 Apartado A fracción XIII del Estatuto, en la que*

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*se prevé que, una de las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva consiste en Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.*

*Por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 Apartado A, fracción XXXIII del Estatuto, así como la facultad delegada por el X Consejo Nacional mediante el "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS", se puede arribar a la conclusión que, esta Dirección Nacional Ejecutiva tiene la facultad de aprobar el convenio de coalición electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Guerrero .*

*En ese sentido, este Órgano de Dirección Nacional considera necesario delegar la facultad a la Presidencia y Secretaría General Nacionales así como a la Presidencia Estatal para modificar el "CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN 28 DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LA ELECCIÓN ELECTORAL ORDINARIA 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la Resolución identificada con número de expediente 003/SE/12-01-2024, en razón de que debemos tomarlo como una medida estratégica para adaptar la alianza a cambios circunstanciales y optimizar la toma de decisiones, ya que debemos prever las situaciones inesperadas que demanden una revisión de las cláusulas existentes para asegurar una cooperación más efectiva y eficiente entre las partes.*

*Lo cual, se justifica como un enfoque más ágil y especializado para abordar tareas críticas. Esta adaptación estratégica no solo fortalecerá la coalición, sino que también garantizará que cada parte pueda desempeñar un papel más efectivo, maximizando así el impacto y la eficacia de la colaboración en general, sujetándonos a las disposiciones legales.*

*La delegación de facultades a la Presidencia y Secretaría General Nacionales, así como a la Presidencia Estatal, como líderes centrales de la coalición, permitirá una toma de decisiones más ágil y una ejecución más rápida de estrategias clave. Esto es esencial para mantenernos competitivos y responder de manera efectiva a los desafíos que puedan surgir durante el proceso electoral. La modificación propuesta busca fortalecer la unidad y la eficacia de la coalición, garantizando que contemos con liderazgos centralizados capaz de tomar decisiones estratégicas oportunas y coordinar eficazmente los esfuerzos de todas las partes involucradas.*

*En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y estatutarios que han quedado señalados en el cuerpo del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 279 del Reglamento de Elecciones y 39, Apartado A, fracción XXXIII, del Estatuto, esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:*

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** *Se delega la facultad al ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional, a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, así como al ciudadano Alberto Catalán Bastida en su calidad de Presidente Estatal, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban las modificaciones al "CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN 28 DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LA ELECCIÓN ELECTORAL ORDINARIA 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.*

De lo anterior, se advierte que la instancia partidista local aprobó la propuesta de modificación al Convenio de Coalición Electoral para las Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales del Estado de Guerrero, remitiendo dicha propuesta a la instancia partidista nacional a efecto de que se delegue la facultad al órgano partidista en la entidad, para subsanar, modificar o atender cualquier tipo de observaciones ordenadas por el IEPC Guerrero, y concretar la coalición electoral propuesta; no obstante, de la documentación presentada, se advierte un documento referente al *Acuerdo 89/PRD/DNE/2024, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, mediante el cual, se delegó la facultad a la Presidencia y Secretaría General Nacionales y la Presidencia Estatal, para las modificaciones al Convenio de Coalición Total.*

**Determinación.** *Con base en lo expuesto, se advierte que la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, delegó la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva por conducto de su Presidente, para realizar las modificaciones al Convenio de Coalición Total, por lo que, esta autoridad electoral determina que el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Guerrero, cuenta con la facultad para modificar el convenio de coalición total.*

### **DETERMINACIÓN A LAS MODIFICACIONES DE LA COALICIÓN TOTAL.**

**XLVII.** Del escrito de solicitud de modificación al convenio de la Coalición, se advierte, de forma expresa, el señalamiento específico por parte de los PP solicitantes, respecto de las modificaciones al Convenio de Coalición Total, siendo los siguientes:

Primera modificación a la **Cláusula Segunda**:

**Convenio aprobado  
Resolución 003/SE/12-01-2024**

Dto.	Cabecera Distrito Local	Siglado
1	Chilpancingo	PAN
2	Chilpancingo	PRI
3	Acapulco	PRI
<b>4</b>	<b>Acapulco</b>	<b>PRD</b>
<b>5</b>	<b>Acapulco</b>	<b>PRI</b>
6	Acapulco	PAN
7	Acapulco	PRI
8	Acapulco	PRD
9	Acapulco	PRI
10	Tecpan de Galeana	PRD
11	Petatlán	PRD
12	Zihuatanejo	PRD
<b>13</b>	<b>San Marcos</b>	<b>PRD</b>
14	Ayutla de los Libres	PRD
15	Florencio Villarreal	PAN
16	Ometepec	PRI
17	Coyuca de Catalán	PRD
18	Pungarabato	PRI
<b>19</b>	<b>Eduardo Neri</b>	<b>PRI</b>
<b>20</b>	<b>Teloloapan</b>	<b>PRD</b>
21	Taxco	PRI
22	Iguala de la Independencia	PRD
23	Huitzoco de los Figueroa	PAN
<b>24</b>	<b>Tixtla</b>	<b>PRD</b>
<b>25</b>	<b>Chilapa</b>	<b>PRI</b>
<b>26</b>	<b>Olinalá</b>	<b>PRI</b>
27	Tlapa de Comonfort	PRI
28	San Luis Acatlán	PRD

**PAN = 4 Dtos. PRI = 12 Dtos. PRD = 12 Dtos.**

**Modificación al Convenio  
presentada: 28 de febrero de 2024**

Dto.	Cabecera Distrito Local	Siglado
1	Chilpancingo	PAN
2	Chilpancingo	PRI
3	Acapulco	PRI
<b>4</b>	<b>Acapulco</b>	<b>PRI</b>
<b>5</b>	<b>Acapulco</b>	<b>PAN</b>
6	Acapulco	PAN
7	Acapulco	PRI
8	Acapulco	PRD
9	Acapulco	PRI
10	Tecpan de Galeana	PRD
11	Petatlán	PRD
12	Zihuatanejo	PRD
<b>13</b>	<b>San Marcos</b>	<b>PRI</b>
14	Ayutla de los Libres	PRD
15	Florencio Villarreal	PAN
16	Ometepec	PRI
17	Coyuca de Catalán	PRD
18	Pungarabato	PRI
<b>19</b>	<b>Eduardo Neri</b>	<b>PAN</b>
<b>20</b>	<b>Teloloapan</b>	<b>PRI</b>
21	Taxco	PRI
22	Iguala de la Independencia	PRD
23	Huitzoco de los Figueroa	PAN
<b>24</b>	<b>Tixtla</b>	<b>PRI</b>
<b>25</b>	<b>Chilapa</b>	<b>PRD</b>
<b>26</b>	<b>Olinalá</b>	<b>PRD</b>
27	Tlapa de Comonfort	PRI
28	San Luis Acatlán	PRD

**PAN = 6 Dtos. PRI = 12 Dtos. PRD = 10 Dtos.**

Como se advierte, las modificaciones consisten en lo siguiente:

**4 Distritos** que pertenecen al **PRD** ahora pasan al **PRI**:

<b>4</b>	<b>Acapulco</b>	<b>PRD</b>	<b>4</b>	<b>Acapulco</b>	<b>PRI</b>
<b>13</b>	<b>San Marcos</b>	<b>PRD</b>	<b>13</b>	<b>San Marcos</b>	<b>PRI</b>



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

20	Teloloapan	PRD		20	Teloloapan	PRI
24	Tixtla	PRD		24	Tixtla	PRI

**2 Distritos** que pertenecen al **PRI** ahora pasan al **PAN**:

5	Acapulco	PRI		5	Acapulco	PAN
19	Eduardo Neri	PRI		19	Eduardo Neri	PAN

**2 Distritos** que pertenecen al **PRI** ahora pasan al **PRD**:

25	Chilapa	PRI		25	Chilapa	PRD
26	Olinalá	PRI		26	Olinalá	PRD

Ahora los partidos políticos cuentan con los siguientes Distritos:

**PAN = 6 Dtos.**

**PRD = 10 Dtos.**

**PRI = 12 Dtos.**

Segunda modificación a la **Cláusula Vigésima Segunda**, para ello, queda sin efectos lo aprobado en la Resolución 003/SE/12-01-2024, para quedar como sigue:

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - *En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades liquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas de Diputados Locales de mayoría relativa; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, lo anterior con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección en cada Distrito electoral materia del presente convenio, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en consecuencia, la aportación que cada Partido Político realizará será en los términos siguientes:*

*La aportación del partido Político que encabece la postulación en un distrito podrá ser, hasta un 80% (ochenta por ciento) del financiamiento de gastos de campaña.*

*Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.*

*Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.*

*Las aportaciones antes mencionadas podrán ser modificadas por acuerdo común y atendiendo a las necesidades propias de la campaña de la Coalición.*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XLVIII.** Por lo anterior, y conforme a la determinación realizada al PAN en el Considerando XLVI, letra A, del presente documento, respecto al cumplimiento parcial de los requisitos legales previstos en la normativa electoral aplicable, puesto que, para decretar de manera definitiva la facultad para suscribir el registro de la modificación del Convenio de Coalición Total, es necesario contar con la aprobación de la Comisión Permanente Nacional, aunado a la ratificación provisional determinada por el Presidente del CEN mediante las Providencias emitidas, resulta necesario para esta autoridad electoral contar con el pronunciamiento de la instancia partidista nacional que faculta su norma estatutaria aplicable.

**XLIX.** Que tomando en consideración lo manifestado por el representante del referido partido, y en aras de maximizar los derechos de autorregulación y autodeterminación con que cuentan los institutos políticos, este Consejo General estima viable considerar las argumentaciones vertidas en su escrito de subsanación y, por ende, para acreditar la delegación de facultades a las personas que suscribieron la solicitud de modificación al convenio de coalición total, en el entendido que su validez está sujeta a la determinación que emita la Comisión Permanente Nacional en la próxima sesión que celebre, se concede la posibilidad de que una vez que la precitada Comisión Permanente Nacional ratifica las determinaciones de la Comisión Permanente Estatal y la ratificación provisional por parte del Presidente del CEN, deberá comunicar tal hecho a este Instituto Electoral, sin que ello exceda al fenecimiento del plazo para la solicitud de registros de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales.

Por otra parte, se advierte que los partidos políticos PRI y PRD, cumplieron con los requisitos y formalidades previstas en la normatividad aplicable para solicitar la modificación a su Convenio, asimismo, se presentó dentro del plazo permitido para ello, es ajustado a derecho aprobar la procedencia de la modificación al Convenio de la Coalición Total para postular las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales en el PEO 2023-2024, conforme lo precisado en los considerandos XLVII, XLVIII y XLIX de la presente Resolución, tomando en consideración a su vez que, la solicitud presentada no modifica el tipo de coalición que previamente fue aprobada por este Consejo General, toda vez que, las modificaciones comunicadas, consistieron en cambiar el siglado de algunos distritos electorales coaligados, y el contenido de la Cláusula Vigésima Segunda, por ello, dichos cambios no modifican el tipo de coalición previamente aprobado.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 12; 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 279 del



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafo segundo, 153, 155, 160, 161, 163, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro de modificación al convenio de Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los Considerandos XLVII, XLVIII y XLIX de la presente Resolución, y del documento que se adjunta a la presente como anexo único.

**SEGUNDO.** Se apercibe al Partido Acción Nacional que, en caso de no presentar la ratificación de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por parte de la Comisión Permanente Nacional, antes de la fecha límite de presentación de registros de candidaturas de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, la presente Resolución quedará sin efectos y por ende se estarán al convenio de coalición previamente aprobado por este Consejo General.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio la presente Resolución a las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales correspondientes, a través de las representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Comuníquese la presente Resolución a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**SEXTO.** La presente Resolución entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 8 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**